

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875, en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar, á la vez que garantizar, el uso de las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las libranzas serán, á saber:

Clase	Valor	Premio	Total
De 1.ª clase.	100	2	102
De 2.ª idem.	75	1 50	76 50
De 3.ª idem.	50	1	51
De 4.ª idem.	25	0 50	25 50
De 5.ª idem.	10	0 20	10 20
De 6.ª idem.	5	0 10	5 10
De 7.ª idem.	3	0 06	3 06
De 8.ª idem.	1	0 02	1 02
De 9.ª idem.	0 50	0 01	0 51

Segundo. Para que puedan hacerse efectivas dichas libranzas, deberán hallarse extendidas á la orden de un periódico, y si éste no realizara el cobro directamente, sólo se considerará como válido, á aquél efecto, el endoso que el mismo haga, pero no los sucesivos que la libranza pudiera contener. El pago se verificará únicamente por la Comisión del Giro Mutuo de Madrid.

Tercero. Estas libranzas no se hallan sujetas á la condición de caducidad establecida para las del Giro Mutuo; y

Cuarto. Las precedentes disposiciones regirán desde 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Timbre.

(«Gaceta» núm. 154 de 2 Junio.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

A fin de poner remedio á la confusión que se advierte producida en los escalafones de la carrera judicial y fiscal con respecto al orden de los llamamientos en los ascensos de unas á otras categorías y en la provisión de destinos, dándose el caso de que en la actualidad no aparezcan con relación á dichos escalafones, disposiciones prácticas para la amortización del personal excedente en cada categoría, dándose por ello el hecho anormal de decretarse ascensos sin las vacantes que los motiven, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1904.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras en alguna categoría del escalafón de los funcionarios de las carreras judicial y del Ministerio Fiscal figure exceso de personal con relación á los destinos correspondientes á la plantilla oficial para la administración de justicia, en dicha categoría, de cada dos vacantes que se produzcan, la primera se aplicará á amortizar el personal que en ella figure en excedencia según el escalafón; y la segunda, al ascenso de las categorías inferiores.

Art. 2.º El orden de los ascensos de unas á otras categorías será por prelación, según rigurosa antigüedad en la inferior, salvo siempre el caso de nota desfavorable no invalidada que figure en el expediente personal.

La antigüedad rigurosa no da derecho de preferencia á la ocupación de destino.

Tampoco la antigüedad dará derecho de preferencia respecto al ingreso en aquellas categorías á las que por declaración expresa de ley se han reservado excepcionalmente al Gobierno facultades de designación.

Art. 3.º Los cesantes de las carreras judicial y fiscal que hayan sido declarados aptos para volver á la misma, tendrán derecho á ser colocados en una de cada tres vacantes que correspondan al turno de amortización.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 159 de 7 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

#### CIRCULARES

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, la Dirección de Aduanas de Odessa ha recibido una decisión del Ministerio ruso del Interior, por la cual todos los barcos de cualquier nacionalidad y categoría que entren en dicho puerto quedarán sometidos á visita sanitaria y desinfección, después de la cual serán permitidos á libre plática. Y los que traigan á bordo casos declarados sospechosos de cólera, peste, etc., serán arribados á purgar cuarentena al puerto de Theodosia.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer la inserción de la expresada resolución del Gobierno de Rusia en el Boletín oficial de la provincia de su mando, á fin de que llegue á conocimiento de los consignatarios, casas navieras y demás interesados en nuestro comercio marítimo.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica el Cónsul de la Nación en Valparaíso, ha sido declarada oficialmente la existencia de la peste bubónica en dicho punto, con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Autoridades sa-

nitarias y Casas consignatarias de buques.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.096.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de abandono de la mina de azufre «Los Hugonotes», del término de Lorca, y de la propiedad de D. Pablo Nogués Santamaria, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha

27 de Octubre de 1892, el siguiente decreto:

«En vista de lo que resulta de la certificación que antecede y en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Diciembre de 1875, manifiéstese al interesado el descubierto en que se encuentra, y prevéngasele que los satisfaga y acredite en este Gobierno haberlo verificado en el preciso término de quince días que al efecto se le señala.—El Gobernador, P. Bolt.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Herederos del referido señor Nogués, vecino que fué de esta ciudad y concesionario de la mina

«Los Hugonotes», núm. 6.842, á la cual renunció en 28 de Diciembre de 1885, adeudando á la Hacienda la cantidad de diez y ocho pesetas.

Murcia 6 de Junio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.116.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Desierta la subasta celebrada en

16 de Mayo próximo pasado y dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, se saque á nueva licitación el servicio de limpieza y extracción de las materias fecales de las cloacas de los edificios de este Arsenal, por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en esta segunda licitación que tendrá lugar á las diez y media del día 23 de Julio próximo, en la Biblioteca de este establecimiento.

Arsenal de Cartagena 6 de Junio de 1904.—El Secretario, José M. Chacón.

Quinta sección.

Número 1.103.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de minas anuladas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo á lo que dispone el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Table with columns: Número, MINAS, Término, Mineral, Hectáreas, DUEÑOS, Tipo de la enajenación, Pesetas. Lists various mines and their owners.

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 25 de Junio á las once y cuarto de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 1.º y 6 de Julio próximo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.
2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubiertos, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el mismo satisfaga á los descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.<sup>a</sup> En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.<sup>a</sup> Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 7 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 1.108.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, ha nombrado auxiliar del Agente especial de Apremios, á D. Simón Nadal y Vallbona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 6 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.097.

### Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales.

Hago saber: Que por el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Zapata Albaladejo, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha siete del actual, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo aparecido el anuncio de subasta á que se refiere este expediente los quince días que determina la última parte del art. 94 de la instrucción de procedimientos de veintiséis de Abril de mil novecientos, se suspende la celebración de la misma anunciada para este día, celebrándose otra á los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana, en esta Agencia, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remítanse los necesarios ejemplares, uniéndolo uno á este expediente. Una vez aportado el ejemplar del anuncio de subasta, notifíquese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 195 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

D. Antonio Zapata Albaladejo, San Javier.  
Una hectárea y treinta y nueve áreas de tierra

Pts. Cts.

equivalentes á dos fanegas y un celemin en el que hubo ciento dos oliveras y ocho higueras, hoy tierra blanca, situado en el partido de Tarquinales, término de San Javier; que linda Norte tierras de Nicolás Pérez y herederos de Francisco Espin; Este tierras del dicho Pérez y herederos de D. Narciso Caballero y los de D. Joaquín Zapata; Sur otra de dichos herederos de Caballero y José Jiménez, y Oeste los mismos herederos de D. Narciso Caballero. . . 80 »

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Mayo de 1904.—El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 1.098.

### Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Antonio Sánchez Escobar, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha primero del actual, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Sánchez Escobar, el importe de sus descubiertos ni podido realizarse los mismos en los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa embargo, cuyo acto se verificará á los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, á las nueve de su mañana, en esta Agencia, sita calle de Barrionuevo, núm. 2, para lo cual remítanse los necesarios ejemplares al Arriendo de Contribuciones, uniéndolo uno á este expediente, y hecho notifíquese al deudor la fecha en que ha de celebrarse el acto, como dispone el art. 95 de la mencionada instrucción.

Pts. Cts.

D. Antonio Sánchez Escobar, Alcantarilla.

Una casa en la villa de Alcantarilla, barrio de San Rodue, calle de Cayuela, número 2; que linda por la derecha entrando casa de Antonio García; por la izquierda y espalda la de los herederos de Don Luis Carrillo, y Mediodía la calle de su situación, se compone de diferentes habitaciones y ocupa una extensión superficial de 244 metros cuadrados. . . . 600 »

Esta finca la adquirió Esteban Sánchez Félix, por compra á Alonso Lorente Martínez, por escritura de 6 de Octubre de 1883 ante D. José López, inscrita en el Registro de la propiedad.

1.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espa-

cio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

3.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

## Octava sección.

Número 1.111.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos que se crean con derecho á la herencia del finado Don Fernando Sevilla Martínez, fallecido en la villa de Beniel, á las diez horas del día ocho de Marzo del pasado año mil novecientos tres á los setenta y un años de edad, hijo de Don José y Doña Dolores, difuntos, sin sucesión legítima y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales, que empezarán á correr y contarse desde que tenga lugar la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales y que se crean con igual ó mejor derecho que los que la han solicitado entre los que figuran su viuda Doña Encarnación Ruiz López y sus hermanos y sobrinos de doble vínculo Doña Eduarda Sevilla Martínez, Don Ildefonso Sevilla Serrano,

por defunción de su padre Don Juan Antonio Sevilla Martínez, Don Ambrosio, Doña Dolores Dionisia y Don Mariano Sevilla Manresa, por defunción de su padre Don Mariano Sevilla Martínez y Doña María del Amor Sevilla Valero, por defunción de su padre Don Constantino Sevilla Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que determina el artículo novecientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Andrés Galiardo de las Heras.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.113.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas para llevar á efecto las originadas en causa criminal seguida contra Juana de Arcas Soto, por el delito de injurias, se sacan á segunda pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, como de la propiedad de dicha procesada las fincas siguientes:

1.ª Una hacienda de tierra riego y secano conocida por la de las «Canales», con casa cortijo número ochenta y tres, era de trillar mies, olivos, higueras y granados, radicante en la diputación de tercia de este término, paraje de la rambla de las Canales; lindando por Levante D. Adrián Foulquié y Juan Navarro Cuadrado; Mediodía Canal de la Sierra que va á San Julián y el Juan Navarro Cuadrado; Poniente Bartolomé Millán, herederos de Juan Velasco y los de Juan Martínez García, y Norte D. Zenón López y D. Maximiliano Perriago; su cabida cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, que equivalen á setenta y cinco fanegas y once celemines; valorada en la cantidad de seis mil trescientas setenta y tres pesetas, ochenta y dos céntimos.

2.ª Y un olivar con treinta matas y cincuenta y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega, once celemines de tierra riego del canal, radicante en la diputación de Tercia, de este término; lindando por Levante D. Manuel Musso; Norte D. José Espin; Poniente Manuel García, y Mediodía riego de la Hoya; apreciado todo en la suma de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos.

El remate tendrá lugar el día primero de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: Que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, y que los títulos de propiedad de las fincas consistentes en la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se encuentra para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Martínez.—El Actuario, José Felices.

Número 1.079.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Juan Martínez Blaya, vecino de Bonillo de la Mina, hoy en ignorado paradero, vendedor ambulante, para que comparezca en el indicado término á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por infracción á la ley de pesas y medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á primero de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.105.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Don José Velázquez Guillén, Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado entre partes, de la una como denunciante Francisco Robles López, guarda particular jurado de las fincas rústicas y urbanas, que en este término posee Don José Campos Martínez Corbalán; y de la otra como denunciado José Ortín Bautista, vecinos de la villa de Pliego en esta provincia, en dicho juicio recayó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

#### Cabeza.—Sentencia

En la villa de Calasparra á dos de Abril de mil novecientos cuatro. El Sr. D. José Velázquez Guillén, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído á las partes en el precedente juicio verbal de faltas de la una el Ministerio Fiscal de este Juzgado y como denunciante Francisco Robles López, de veintiocho años, casado, guarda particular jurado de las fincas rústicas y urbanas que en este término posee Don José Campos Martínez Corbalán, y de la otra como denunciado José Ortín Bautista, natural y vecino de Pliego, sin más antecedentes, por atravesar con su ganado lanar y dos caballerías mayores, la finca titulada la «Quinta de Juan Bobón», que el principal del denunciante posee en este término; y

#### Parte dispositiva.

Vistos los números 2.º y 4.º del artículo 614 del Código penal el 239 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de conformidad con el parecer del Fiscal. Fallo: Que debo condenar y condeno á José Ortín Bautista, como dueño de las dos caballerías denunciadas en la multa de una peseta; que así mismo debía condenar y condenaba á dicho denunciado como dueño de las ciento sesenta reses de ganado lanar en la multa de tres pesetas y cincuenta céntimos que una y otra hará efectiva en el papel de pagos al Estado, á que indemnice el daño causado y en las costas de este juicio. Así por esta su sentencia definitiva que se notificará al denunciante y al Sr. Fiscal; y para que tenga lugar, al perjudicado y denuncia-

do, dirijanse los oportunos exhortos á los Sres. Jueces municipales de las villas de Moratalla y Pliego, lo pronuncio, mando y firmo.—José Velázquez Guillén.—Hay una rúbrica.

Y para que llegue á conocimiento del denunciado José Ortín Bautista la sentencia anteriormente inserta, por no haber comparecido al juicio, ni ser encontrado en su domicilio al ser notificada la referida sentencia y en su día pueda ser ejecutada, expido el presente edicto en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Calasparra treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Velázquez Guillén.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 1.114.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bautista Sellét, vecino que fué de esta ciudad en veinte de Febrero del año mil novecientos tres y era dependiente en esta fecha de la Vaquería de las Flores, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el delito de hurto, contra Florencio Fernández Martínez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José María Ferreros.

Número 1.081.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MONÓVAR

Don Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de este partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Macario de San Nicolás, habitante en el partido rural de Javalí Nuevo, del término municipal de Murcia, para que dentro de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa al vecino de Salinas Lorenzo Galiano Giner; apercibiéndole, que de no comparecer, se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades de todo orden y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Monóvar tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Enrique Garriga.—D. S. O., José Bans.

Antuncios.

## A LOS SECRETAARIOS

DE

# AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tr. de J. Hernández Guijarro.